



Municipalidad de La Molina

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 017 - 2024-MDLM-GM

La Molina, 18 de enero de 2024

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Informe N° 0002-2024-MDLM-GSCV-SFA, de fecha 04 de enero del 2024, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, el Informe Técnico N° 001-2024-MDLM-GSCV-RAPT, de fecha 08 de enero del 2024, emitido por el Asesor Legal en Gestión Pública Municipal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, el Informe N° 001-2024-GSCV, de fecha 08 de enero del 2024 emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, el Informe N° 0054-2024-MDLM-OGAF-OGRH de fecha 15 de enero de 2024, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, respecto a la designación de la autoridad instructora de los procedimientos sancionadores; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites de la Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los Sistemas Administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 2) del artículo 61° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el T.U.O. de la LPAG), señala que para el cumplimiento de las disposiciones del Derecho Administrativo, se entiende como autoridad administrativa el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico y ejerciendo potestades públicas conduce la instrucción de los procedimientos administrativos, es decir la autoridad administrativa debe ser un servidor (agente) con vínculo laboral de una entidad (para el presente caso gobierno local) y que este investido de potestades públicas para la conducción de la instrucción de los procedimientos administrativos;

Que, el numeral 2) artículo 248° del T.U.O. de la LPAG, señala que la potestad sancionadora de las entidades están regidas bajo el principio del debido procedimiento, y para el cumplimiento de la misma los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y sancionadora, motivo por el cual se debe designar a un servidor como autoridad instructora esto con la finalidad de cumplir con uno de los principios de la potestad sancionadora administrativa: el debido procedimiento;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, los numerales 3, 4 y 5 del artículo 255° del TUO de la LPAG, señala que la autoridad instructora en las entidades a fin de cumplir el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a una serie de disposiciones, siendo entre las más importantes:

- Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado.
- La autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos.
- La autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de una infracción.
- La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.

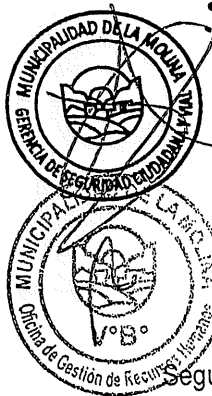
Que, mediante Informe N° 0002-2024-MDLM-GSCV-SFA, de fecha 04 de enero de 2024, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, solicita la designación de la autoridad responsable de la Fase Instructiva de Procedimiento Administrativo Sancionador de la Municipalidad Distrital de La Molina;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2024-MDLM-GSCV-RAPT, de fecha 08 de enero de 2024, el Asesor Legal en Gestión Pública Municipal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, en su Análisis, respecto a numerales 3, 4 y 5 del artículo 255° del TUO de la LPAG, señala en las conclusiones del referido informe lo siguiente:

- Conforme a lo señalado en los numerales 2.1 al 2.4, es necesario designar a una autoridad instructora como responsable de la fase instructora de los procedimientos administrativos sancionadores de esta entidad edil, esto con la finalidad de cumplir lo señalado en el numeral 2) del artículo 248 y los numerales 3, 4 y 5 del artículo 255° del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 2) del artículo 61° del TUO de la LPAG.
- De acuerdo, a lo señalado en los numerales 2.5 y 2.6, después de evaluar los grados académicos, experiencia laboral general y específica, propone la designación de la servidora KAREN ELIZABETH RODRÍGUEZ ARTEAGA, como autoridad responsable de la fase instructiva del procedimiento administrativo sancionador, en concordancia con el literal n) del artículo 80° del ROF de esta entidad edil aprobado mediante la Ordenanza N° 0441/MDLM.
- De acuerdo, a lo señalado en los numerales 2.7, 2.8 y 2.9, previa emisión de la Resolución de Gerencia Municipal para designar a la servidora Karen Elizabeth Rodríguez Arteaga como autoridad instructora de la fase de instrucción de los procedimientos sancionadores de esta comuna edil, se debe contar con el informe sustentatorio de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, con la finalidad que acredite lo siguiente: i) la vinculación laboral con esta entidad edil de la servidora Karen Elizabeth Rodríguez Arteaga, ii) el tipo de régimen laboral al que pertenece y iii) si la hoja de vida que presentó la servidora está registrado en el legajo personal de la municipalidad, en concordancia con los literales h), v) y w) del artículo 42° del ROF de La Municipalidad de La Molina aprobado mediante la Ordenanza N° 0441/MDLM.

Que, mediante Informe 001-2024-MDLM-GSCV de fecha 08 de enero de 2024, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, remite y valida el Informe Técnico N° 001-2024-MDLM-GSCV-RAPT, respecto a la propuesta de designación de una autoridad instructora de los procedimientos administrativos mediante la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal;

Que, mediante Informe N° 0054-2024-MDLM-OGAF-OGRH, de fecha 15 de enero de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en atención a los solicitado, respecto a la persona propuesta para ser designada como autoridad instructora de los procedimientos, informa lo siguiente:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nombres y Apellidos: Karen Elizabeth Rodríguez Arteaga.

Vínculo Laboral: Contrato Administrativo de Servicios N° 0211-2023-MDLM-GAF-SGTH de fecha 14.12.2023.

Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N°0211-2023-MDLM-GAF-SGTH de fecha 22.12.2023.

Vigencia del Contrato: 01 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2024. (Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N°0211-2023-MDLM-GAF-SGTH de fecha 22.12.2023).

Régimen Laboral: D.L. N° 1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicios

Legajo Personal: Hoja de vida se encuentra registrado en el Legajo Personal.

Que, asimismo la Oficina de Gestión de Recursos Humanos señala que la servidora propuesta no tiene impedimentos para el acceso a la función pública, adjuntándose al precitado informe, los reportes del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – SERVIR, Registro de Deudores Alimentarios Morosos – RDAM y el Registro de Deudores Judiciales Morosos –REDJUM;

Que, el artículo 80°, literal n, de la Ordenanza N° 0441/MDLM, señala que una de las funciones de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial es la de proponer la designación, ante la Gerencia Municipal, del servidor que tendrá por función gestionar y actuar como autoridad responsable de la fase instructiva del procedimiento administrativo sancionador, quien coordinará sus acciones con la Subgerencia de Fiscalización Administrativa;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 007-2023/MDLM de fecha 01 de enero de 2023, se delega en el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de La Molina todas las atribuciones administrativas de competencia de la Alcaldía, salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables por Ley, así como las señaladas en forma expresa a las unidades de organización en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF vigente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-MDLM, de fecha 01 de enero de 2023, se delegó a la Gerencia Municipal, la atribución de designar, designar provisionalmente, encargar, a los funcionarios, servidores civiles, personal de confianza y/o directivos públicos de libre designación y remoción de la Entidad, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente; así como, cesar al personal designado, designado provisionalmente o encargado o aceptar la renuncia de los funcionarios, servidores civiles personal de confianza y/o directivos públicos de libre designación y remoción de la Entidad;

Que, en atención a los informes señalados, se requiere designar a la autoridad responsable de la fase instructiva del procedimiento administrativo sancionador de al Municipalidad distrital de La Molina, contando con los vistos de las áreas técnicas proponentes y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR, a partir del 18 de enero de 2024, en el cargo de **AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA FASE INSTRUCTIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, de la Municipalidad Distrital de La Molina, a la señora **KAREN ELIZABETH RODRÍGUEZ ARTEAGA**, quien a la fecha viene laborando para esta entidad, bajo la modalidad de Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios –CAS, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0211-2023-MDLM-GAF-SGTH, en atención a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial y Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - HACER DE CONOCIMIENTO, lo dispuesto en la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

.....
LILIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMERO
GERENTE MUNICIPAL

